



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2022-00124
Auto tutela Nro.059

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con Nit 890.803.239-9, en nombre propio y en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE, ALCALDIA DE BUENAVENTURA** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de “**PETICIÓN**”, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto judicial a este juzgado el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el accionante, en contra de las entidades mencionadas anteriormente, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, advirtiendo por este despacho lo siguiente:

1. Pretende la accionante con esta acción constitucional, se tutelen el derecho fundamental invocado y, en consecuencia, se ordene a los accionados a dar respuesta de fondo y coherente a la petición radicada el 07 de diciembre de 2021 ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle, trasladada el 09 de diciembre de 2021 a la Secretaría de Educación de Buenaventura.
2. De los anexos presentados por la accionante se puede establecer que el lugar donde presuntamente se amenazaron los derechos fundamentales invocados es en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, toda vez que la accionante pretende que se dé respuesta de fondo a la petición presentada ante la Secretaría de Educación Departamental del Valle, quien a su vez la remitió a la Secretaría de Educación de Buenaventura, entidad que según la accionante no ha dado una respuesta a la referida petición.

Con relación a los hechos expuestos y a las reglas de competencia, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece en materia de competencia:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. *Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.” (...)*

El Decreto 1983 de 2017, modificadorio del anterior artículo, en su artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 1, expone:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales."

A su vez, la honorable Corte Constitucional, mediante auto número 021 del 27 de enero de 2009, cuyo magistrado ponente fue el respetado Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, expuso:

"La Corte ha dicho que el demandante tiene la libertad de elegir entre los jueces de dos lugares –si los hay–: aquel donde ocurrió la violación o amenaza que motivó la interposición del amparo, o aquel donde se produjeron sus efectos (arts. 37, Dcto 2591 de 1991 y 1º, Dcto 1382 de 2000).

En el presente caso no está claro si la entidad accionada –Cafesalud ARS- tiene su sede en Santiago de Cali o en Ulloa Valle. Pero, sea de ello lo que fuere, lo cierto es que los efectos de la amenaza o de la violación se producen en Ulloa Valle y, en consecuencia, los jueces de ese lugar son competentes territorialmente para avocar conocimiento de la acción de tutela, si es allí donde la titular de derechos fundamentales decidió instaurarla." (...)

Una vez analizado el escrito de tutela allegado a este despacho y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto legislativo 2591 de 1991, el Decreto 1382 de 2000 y lo señalado por la Corte Constitucional, se logra concluir que el lugar donde ocurrió la presunta vulneración del derecho invocado se da en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, este despacho se declarará que no tiene competencia para conocer de la presente acción de tutela y se ordenará la remisión de la misma a los JUZGADOS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA, VALLE– OFICINA DE REPARTO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, con Nit 890.803.239-9, en nombre propio y en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE, ALCALDIA DE BUENAVENTURA** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUENAVENTURA.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al **JUZGADOS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA, VALLE– OFICINA DE REPARTO**, por tratarse de un asunto de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí dispuesto a la parte accionante, por el medio más expedito.

ACCIONANTE, por medio de los correos electrónicos notificaciones.judiciales@empocaldas.com.co

CUARTO: CANCELAR su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
J U E Z



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 038 el 03 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdbdc7543001ab09d62bbbd48be0ea38be9e3acab5cb29d34c1e43ca485fbe0b

Documento generado en 02/03/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>